

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 985 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre posibilidad de transferir al CAFAE los descuentos por faltas y tardanzas de servidores CAS y practicantes

Referencia : Oficio N° 732-2017-GG-SATT

Fecha : Lima, **04 SET. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT consulta a SERVIR sobre la procedencia de transferir al CAFAE los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores bajo el régimen CAS y de los practicantes pre profesionales y profesionales.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRH, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la procedencia de transferir al CAFAE los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores bajo el régimen CAS y de los practicantes

- 2.4 Los CAFAE en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal.
- 2.5 Conforme al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, constituyen recursos del CAFAE: i) *Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores*; ii) *Las donaciones y legados*; iii) *Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

por su Titular; iv) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, v) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

- 2.6 Con relación a los descuentos por faltas y tardanzas de los trabajadores, dichos recursos afectan el patrimonio estatal destinado al pago de remuneraciones, pero que al no llegar a su cometido final (retribuir económicamente el trabajo prestado) por haber incurrido el trabajador en inasistencia o tardanza, el Estado destina dichos descuentos al CAFAE. Cabe precisar que las transferencias de los descuentos por faltas y tardanzas al CAFAE solamente proceden respecto los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 De acuerdo a lo señalado en los Informes Técnicos N° 438-2013 y 402-2015-SERVIR/GPGSC (disponibles en: www.servir.gob.pe), se debe considerar que el carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS determina que destinar parte de ellos, lo descontado por tardanzas o inasistencias, al fondo administrado por el CAFAE (o cualquier otro) requeriría una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe.
- 2.8 Finalmente, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es un organismo técnico especializado, ente rector de SAGRH del Estado, el cual comprende los regímenes de la administración pública y las formas de contratación de personal para las entidades públicas. En este sentido, considerando que las modalidades formativas laborales (prácticas pre profesionales y prácticas profesionales) no constituyen un régimen de carrera ni se encuentran dentro de las formas de contratación de servicios utilizadas en las entidades públicas, se desprende que SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la personas en formación, toda vez que no forman parte del Sistema.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con lo indicado en los Informes Técnicos N° 438-2013 y 402-2015-SERVIR/GPGSC, se debe considerar que el carácter público de los recursos con que se paga a quienes son contratados bajo el régimen CAS determina que destinar parte de ellos, lo descontado por tardanzas o inasistencias, al fondo administrado por el CAFAE (o cualquier otro) requeriría una norma con rango de ley que así lo autorice o lo disponga, norma que actualmente no existe.
- 3.2 Las modalidades formativas laborales no constituyen un régimen de carrera ni se encuentran dentro de las formas de contratación de servicios utilizadas en las entidades públicas; por ende, se desprende que SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la personas en formación (practicantes pre profesionales y profesionales), toda vez que no forman parte del SAGRH.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017